



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la solicitud de las piezas procesales que hacen parte del proceso de sucesión que en su momento promovió el señor Luis Fernando Jiménez Velásquez a través de apoderado judicial, sin aportar el respectivo arancel judicial para ello.

Manizales, septiembre de 2022

Señores  
ARCHIVO PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALES FRANCO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales – Caldas  
E. S. D.

**CAUSANTES:** JOSE EULOGIO JIMENEZ GIRALDO y CECILIA VELASQUEZ DEJIMENEZ  
**SOLICITANTE:** LUIS FERNANDO JIMENEZ VELASQUEZ  
**RADICADO:** 17001-40-030-09-2006-00180

**ROSEMBER HIDALGO DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 10.275.084 de Manizales – Caldas, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 74.339 expedida por el H. Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ VELASQUEZ**, de la manera más cordial, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015, el artículo 5 y siguientes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo me permito solicitar me sea entregada todas las piezas procesales que reposen en el archivo y/o copias de la respectiva sentencia dentro del proceso de la referencia (se desconoce si el proceso se finalizado o no, empero se requiere todas las piezas procesales que se hayan aportado en esa data); a fin de lograr la expedición de dicha documentación, me permito indicar la siguiente información:

De otro lado, hago saber que, una vez revisado el proceso referido, el cual se encuentra en físico, se advierte que el mismo fue terminado mediante auto del 1° de abril de 2013 por desistimiento tácito, y en consecuencia se dispuso desglose de los documentos presentados por el apoderado en su momento.

**Manizales, 26 de septiembre de 2022**

  
**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2006-00180**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La solicitud que hace el apoderado del señor Luis Fernando Jiménez Velásquez, en el proceso de sucesión intestada de la referencia, resulta procedente conforme a los artículos 114 y siguientes del CGP, razón por la cual previo cumplimiento del pago del respectivo arancel, por la secretaría se compartirán las copias requeridas.

Lo anterior, haciéndole saber al petente que previamente a acceder a la entrega de las piezas procesales que reposan en el expediente, deberá aportarse el arancel judicial para el del desarchivo del expediente, consignando la suma de \$6.900, en la cuenta única de arancel judicial del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13476,

de conformidad a la Circular DESAJMAC20-28 de Julio 31 de 2020, la cual en lo pertinente consagra que:

*“Respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin de reiterar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se hace referencia a la actualización de las tarifas de arancel judicial para efectos de la reproducción de expedientes, el cual en su artículo 2 establece:*

*“ARTÍCULO 2.º Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:*

- 1. De las certificaciones: Seis mil ochocientos pesos (\$6.800).*
- 2. De las notificaciones personales: a. Cuando el Secretario envíe la comunicación: Ocho mil pesos (\$8.000).*
  - b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia y dificultades de acceso.*
  - c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: Dos mil trescientos pesos (\$2.300).*
- 3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.*
- 4. De las copias simples: Ciento cincuenta pesos (\$150).*
- 5. De las copias auténticas: Doscientos cincuenta pesos (\$250).*
- 6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.*
- 7. Del desarchivo: Seis mil ochocientos pesos (\$6.900)” (Subraya el Juzgado)*

Adicionalmente ante lo informado y una vez revisado el expediente físico se advierte que en calenda 1º de abril de 2013 se resolvió terminar el proceso por desistimiento tácito, seguidamente se ordenó el desglose de los documentos aportados y el archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, se indica que la entrega de las piezas procesales desglosadas se dará una vez se allegue el pago del arancel por parte del solicitante.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0d90190e4e45ade767c4ed9967d2dc3f3ab9238448bfe556fa8afb9f6b8c4d**

Documento generado en 27/09/2022 04:53:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**